

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.108  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **09 noviembre de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>IGR-10151</b>	<b>INVERSIONES CRONOS DE COLOMBIA S.A.S</b>	<b>3</b>	<b>05/11/2021</b>	<b>PARV No.519</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGR-10151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero INVERSIONES CRONOS DE COLOMBIA SAS.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IGR-10151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020; y el I, II y III trimestre del año 2021, junto con sus respectivos soportes de pago siempre y cuando haya lugar a ello. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.IGR-10151 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el</p>

					<p>Formato Básico Minero Anual de los años 2019 y 2020, y sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. IGR-10151, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 26 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARV No. 081 del 22 de enero de 2019 se procedió a informar que el FBM Semestral 2018 no sería objeto de evaluación hasta tanto el titular no allegue los Formularios de Regalías correspondientes al I y II Trimestre de 2018.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV No. 460 del 11 de abril de 2019 se procedió a informar que el FBM Anual 2018 no sería objeto de evaluación hasta tanto el titular no allegue los Formularios de Regalías correspondientes al I y II Trimestre de 2018 y que no se encuentra diligenciado para el mineral de Grava.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IGR-10151, que el Área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado, respecto a la solicitud de renuncia del contrato presentada mediante radicado No. 20209060336962 del 9 de enero de 2020.</p> <p>6. Informar que el Contrato de Concesión No. IGR-10151 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IGR-10151 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV 300 del 15 de octubre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. Informar al titular minero que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el instrumento ambiental otorgado debidamente por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>9. Informar que mediante el Auto PARV No. 039 del 27 de enero de 2020, Auto PARV No. 087 del 22 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular minero; los cuales persisten los incumplimientos.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 300 del 15 de octubre de 2021.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>JB7-10541</b>	<b>INDBIO DE COLOMBIA S.A.S</b>	<b>4</b>	<b>05/11/2021</b>	<b>PARV No.520</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JB7-10541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero INDBIO DE COLOMBIA SAS.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JB7-10541 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual de los años 2019 y 2020, y sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JB7-10541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago siempre y cuando haya lugar a ello. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JB7-10541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago siempre y cuando haya lugar a ello. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la</p>

					<p>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas desarrolladas por la Autoridad Minera se realizan con arreglo al debido proceso de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley 1437 de 2011, se hace procedente citar y darle cumplimiento al artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:</p> <p>“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</li> <li>2- Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.</li> <li>3- Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.</li> <li>4- Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.</li> <li>5- Cuando pierdan vigencia.</li> </ol> <p>“ Ahora bien, como quiera que la titular minero no le ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 0632 del 13 de mayo de 2014 (presentar el diagnóstico de salud ocupacional e higiene industrial); en el Auto PARV No.0959 del 14 de septiembre de 2016 (presentar el diagnóstico de salud ocupacional e higiene industrial, el plano actualizado del título minero, y la instalación de la señalización informativa y preventiva que de claridad e indique la existencia del área concesionada); Auto PARV No. 0486 del 2 de junio de 2015 (presentar el PTO); Auto PARV No. 0696 del 13 de julio de 2015 (presentar la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma) ; y que los citados requerimientos se encuentran caducados por</p>
--	--	--	--	--	---

disposición del Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a requerirlos nuevamente así:

4. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JB7-10541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presenten el Diagnostico de Salud Ocupacional e Higiene Industrial, de conformidad con el Informe de Visita Técnica de Fiscalización de fecha 31 de mayo de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JB7-10541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presenten el plano actualizado, e instalen la señalización en área y vial de tipo informativa y preventiva que de claridad e indique la existencia del área concesionada, de conformidad con el Informe de Visita PARV 413 del 12 de septiembre de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JB7-10541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el Programa de Trabajo y Obras – PTO, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6.3. de la Cláusula Sexta de la Minuta del Contrato suscrito el día 19 de febrero de 2010. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

7. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JB7-10541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la

					<p>Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la</p>
--	--	--	--	--	---

oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. Informar que el Contrato de Concesión No. JB7-10541 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

4. Conminar al titular minero del Contrato de Concesión No. JB7-10541, que debe abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje, y Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, y la aprobación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JB7-10541 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 301 del 15 de octubre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.

6. Informar que mediante el Auto PARV No. 424 del 28 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular minero; los cuales persisten los incumplimientos.

						<p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 301 del 15 de octubre de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>22601</b>	<b>MATERIALES Y TRITURADOS DEL NORTE S.A.S</b>	<b>6</b>	<b>05/11/2021</b>	<b>PARV No.521</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22601, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MATERIALES Y TRITURADOS DEL NORTE S.A.S.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>APROBAR</b> el formulario y pago de regalías para mineral de arena de cantera correspondiente al III, IV trimestre del año 2007. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 067 del 07 de febrero de 2020 se acogió Concepto Técnico PARV No. 068 del 06 de febrero de 2020 en el que se recomendó la aprobación dispuesta en el párrafo precedente, sin embargo en el acto de acogimiento, no realizo el pronunciamiento correspondiente.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 22601 bajo apremio de multa, de conformidad con o establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero anual 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p>

					<p>2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 22601 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II trimestre del año 2019 para el mineral de Gravas de Cantera, junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 22601 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre del año 2019 para el mineral de Grava de Cantera y Arena de Cantera, junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 22601 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2020 para el mineral de Gravas de Cantera y Arena de Cantera, junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>5. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 22601 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III trimestre del año 2021 para el mineral de Gravas de Cantera y</p>
--	--	--	--	--	---

Arena de Cantera, junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así

					<p>como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que mediante radicado No. 25173-0 del 28 de abril de 2021, la sociedad titular presentó en la plataforma de AnnA minería el FBM ANUAL 2016, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación.</p> <p>4. INFORMAR que mediante radicado No. 25174-0 del 28 de abril de 2021, la sociedad titular presentó en la plataforma de AnnA minería el FBM ANUAL 2018, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación.</p> <p>5. INFORMAR que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería" se observó bajo el radicado No. 284135 del 08 de octubre del 2021, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales póliza No. 46-43-101000474, expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia de 13 de octubre de 2021 hasta 13 de octubre de 2022, con un valor asegurado de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO (287.653.404), obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 22601 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 22601 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV 302 del 15 de octubre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 302 del 15 de octubre de 2021</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LL2-10111</b>	<b>EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA</b>	<b>7</b>	<b>08/11/2021</b>	<p><b>PARV No.522</b></p> <p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. LL2-10111 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA.:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se ajuste a lo proyectado en el Programa de Trabajo y obras - PTO, en cuanto a la ubicación y el tipo de labores proyectadas en el citado documento (Vías, acopios de capa vegetal y mineral, baños, caseta, taller, punto de inicio de la explotación, entre otros) las cuales fueron reflejadas en el plano denominado "LABORES PROYECTADAS, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV</p>

					<p>No.838 del 19 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No.044 del 26 de agosto de 2016, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste y desarrolle las labores mineras de explotación como lo indica el PTO aprobado, donde el Método de Explotación es a cielo abierto a través de bancos descendentes y al dimensionamiento geométrico, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.1119 del 19 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No.060 del 25 de octubre de 2016, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente a lo largo de los taludes que conforman los frentes de explotación y a los costados de las vías internas del título minero de la referencia, los canales o zanjas perimetrales para el manejo de las aguas de escorrentía, bermas de seguridad y mejoramiento de las vías, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.1119 del 19 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No.060 del 25 de octubre de 2016, que aún persiste el incumplimiento,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencias y cuente con la brigada de emergencias y los elementos, equipos y/o herramientas adecuadas para la atención de las mismas , Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.1119 del 19 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No.060 del 25 de octubre de 2016, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>5. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN ordenada en la visita de inspección del 28 de septiembre de 2021, no se presentaron actas de entrega de dotación al personal que se encontraba en el momento desarrollando labores dentro del área del título minero, así como tampoco se presentaron los documentos de soporte de la entrega de dotación y el pago de la seguridad social para la anualidad en la cual se derivó el requerimiento.</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, bajo causal de caducidad , de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las actas de entrega de dotación al personal que se encuentra vinculado al proyecto minero de la referencia, así como los respectivos soportes de afiliación y pago al sistema de seguridad social y parafiscales de los mismo , Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.1119 del 19 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No.060 del 25 de octubre de 2016, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>6.Requerir al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a contar para el desarrollo de las operaciones mineras con una persona responsable para la aplicación y/o funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que garantice la debida socialización del mismo; debe implementar y socializar un plan de capacitación periódica en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención de los trabajadores que se encuentren vinculados al proyecto minero; debe garantizar que los operarios cuenten con capacitación debidamente certificada en la operación del equipo minero; debe contar con los manuales de operación segura de todos los equipos con los que disponga para el desarrollo de las operaciones mineras; debe contar con el plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo SST; debe contar con el plan de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. , Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.1119 del 19 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No.060 del 25 de octubre de 2016, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>7. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo</p>
--	--	--	--	--	---

115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del plano actualizado del proyecto minero en el que se evidencien las labores mineras desarrolladas, las áreas intervenidas, los frentes de explotación activos e inactivos, el avance y sentido de la explotación realizada, además debe reflejar el estado geomorfológico actual del área del contrato de concesión, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.1119 del 19 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No.060 del 25 de octubre de 2016, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.

8. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un sistema de aspersión con el que se logre controlar la emisión de material particulado producto del tránsito de los vehículos en el área que le fue concesionada, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No.1119 del 19 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No.060 del 25 de octubre de 2016, que aún persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.

9. Requerir al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los registros e

					<p>inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, lo cual será verificado en la próxima visita, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>10. Requerir al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe, implemente un manejo adecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, etc., con respecto a lo aprobado en el PTO – PTI, lo cual será verificado en la próxima visita, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>11. Requerir al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, lo cual será verificado en la próxima visita, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>12. Requerir al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) , lo</p>
--	--	--	--	--	--

cual será verificado en al proxima visita, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

13. Requerir al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el uso, en la capacitación de Elementos de Protección Personal – EPP, lo cual será verificado en al próxima visita Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

14. Requerir al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que justifique el Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras, cunetas o zanjas de coronación en los taludes y vías internas del proyecto, lo cual será verificado en al próxima visita, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

15. Requerir al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en razón la explotación no sigue unos parámetros técnicos definidos, ni lo aprbado en el documento técnico, se evidenció una explotación de material a demanda. Además se evidenció la explotación de gravas y revisados los formularios de

					<p>regalías sólo se reporta la explotación de recebo, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>16. Requerir al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los reportes de regalías para gravas, teniendo en cuenta que es evidente que dentro del título minero se realiza explotación y aprovechamiento de gravas, además de lo expuesto en los ensayos granulométricos presentados con el documento técnico aprobado, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>17. Requerir al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el mantenimiento de vías internas, implementar un sistema de drenaje y canalización de aguas de escorrentía, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>18. Requerir al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de regado de vías para controlar la polución originada por la actividad extractiva</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>y el tránsito de maquinaria, , lo cual será verificado en al próxima visita,para que Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el articulo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>19. Requerir al titular del contrato de concesión No. LL2-10111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el libro de control de producción del año 2021, lo cual será verificado en al próxima visita,para que Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el articulo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>20. REITERAR la suspensión de todas las labores de explotación en el frente de trabajo bajo las coodenadass Latitud: 9.236313N Lon: 73.522242 Z:166. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que suspenda todas las labores de explotación que se encuentran por fuera del área autorizada por la autoridad ambiental, específicamente las encontradas durante el desarrollo de la visita de inspección de campo en las coordenadas Latitud: 9.236313N Lon: 73.522242 Z:166. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>21. REITERAR la suspensión de todas las labores de explotación en el frente de trabajo las coordenadas Latitud: : 9.232594N Lon: 73.522741 Z:130. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001,</p>
--	--	--	--	--	--

para que suspenda todas las labores de explotación que se encuentran por fuera del área autorizada por la autoridad ambiental, específicamente las encontradas durante el desarrollo de la visita de inspección de campo en las coordenadas Latitud: : 9.232594N Lon: 73.522741 Z:130. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que el título minero de placa LL2-10111 con una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en la séptima anualidad de la etapa contractual de Explotación, cuenta con documento técnico aprobado y licencia ambiental otorgada por parte de la autoridad ambiental.

2. Informar que la inspección se realizó el día 28 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

3. La inspección fue atendida por el capataz o encargado de la operación de la cantera por parte de la sociedad operadora minera, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales no presentó, así mismo, no firmó el acta de fiscalización de campo dado que abandonó la diligencia manifestando que tenía compromisos y tenía que viajar a la ciudad de Bosconia. Por esta razón, pese a que se contó con acompañamiento en parte del recorrido realizado al área, el acta sólo se encuentra firmada por el ingeniero de minas delegado por la autoridad minera.

4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular o su operador minero si

					<p>corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Sin embargo, es pertinente aclarar que las labores adelantadas dentro del título minero no se realizan acorde a lo aprobado en el documento técnico, esto, respecto al método de explotación planteado y el dimensionamiento geométrico de los mismos, situación que ha sido reiterada por parte del titular o su operador minero y al momento de la visita de campo no se han tomado los correctivos correspondientes.</p> <p>5. Informar al titular minero que queda prohibido el ingreso de personal al área del título minero hasta tanto se presente la debida afiliación y pago al sistema integral de seguridad social</p> <p>6. Conminar al titular para que ajuste la explotación a lo planteado en el documento técnico aprobado por la autoridad minera, esto es en cuanto al método de explotación planteado y las variables geométricas de este, toda vez que reiteradamente la autoridad minera en visitas de campo ha evidenciado que la explotación no se ajusta a lo contemplado en el programa de trabajos y obras, lo cual está establecido en la cláusula sexta de la minuta del contrato de concesión de la referencia “(...) 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación (...)”.</p> <p>7. De acuerdo al recorrido de la inspección de campo adelantada el día 28 de septiembre de 2021, se pudo evidenciar un Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:</p> <p>Corporación Autónoma Regional del cesar “CORPOCESAR Alcaldía Municipal de Curumaní .</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. Informar que durante el recorrido de la inspección de campo adelantada el 28 de septiembre , se observaron los siguientes aspectos ambientales sobre el área del contrato de concesión No. LL2-10111, no se evidenciaron labores asociadas a un plan de cierre y abandono o la recuperación ambiental de zonas intervenidas con explotación minera. Se evidenció que las áreas inactivas o abandonadas son dejadas en las condiciones finales de explotación, generando riesgos por deslizamientos. Esto, contrario a lo establecido como obligaciones en la licencia ambiental, en la cual se estableció “27. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable, se evidenciaron situaciones que pueden generar emergencias por deslizamientos, esto por las malas condiciones de los frentes de explotación inactivos o abandonados, en razón a esto, se ordenó la suspensión de labores de explotación en dichos frentes y se requiere la reconfiguración de dichas zonas en aras de realizar una recuperación ambiental y disminución del riesgo. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:</p> <p>Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR</p> <p>9. De acuerdo con lo observado en la visita de fiscalización adelantada el 28 de septiembre, se encontró personal realizando labores dentro del área del título minero, en razón a esto se solicitó la afiliación y pago de la respectiva seguridad social, a lo que el encargado de acompañar la diligencia manifestó que se encontraba en las oficinas de la sociedad operadora, por lo cual realizó la solicitud y se realizó el recorrido de inspección de campo. Finalizado dicho recorrido la persona que estaba acompañando manifestó que tenía que dejar la diligencia por compromisos con la compañía a la que pertenece y no se hizo entrega del pago de la seguridad social del personal que se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>encontró presente, razón por la cual dentro del acta quedó establecida la orden de salida del personal del título minero, hasta tanto se presente la debida afiliación y pago de la seguridad social de todo el personal que ingrese al área del título minero.</p> <p>Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:</p> <p>La Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo</p> <p>10. Informar que mediante Auto GSC-ZN No. 0079 del 10 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 036 del 30 de noviembre de 2017, Auto PARV No. 0613 del 10 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 034 del 13 de septiembre de 2018, y Auto PARV No. 0862 del 15 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 101 del 18 de noviembre de 2019, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No LL2-10111, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 077 del 12 de octubre de 2021.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>MAJ-10311</b>	<b>NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE , JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDÓN, OLGER TOLOZA DÍAZ</b>	<b>5</b>	<b>08/11/2021</b>	<b>PARV No.523</b>	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. MAJ-10311 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDÓN OLGER TOLOZA DÍAZ.:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo a premio de multa, en el Auto PARV No. 0679 del 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 095 del 13 de noviembre de 2020, en cuanto a : que instalen señalización de tipo informativo, preventiva y/o prohibitiva en los frentes de explotación al igual que en las vías de acceso. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 078 del 13 de octubre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. MAJ-10311, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , para que allegue los reportes de regalías para gravas, teniendo en cuenta que es evidente que dentro del título minero se realiza explotación de gravas. . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>

					<p>2. Requerir al titular del contrato de concesión No. MAJ-10311, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , para que realice los ajustes pertinentes al método de control de la producción para llevar un control efectivo sobre el material que es realmente explotado, independiente de su comercialización o transformación. Además, para que se realice la liquidación de las regalías del material que fue encontrado en el área de explotación No. 1, el cual al no ser comercializado no se ha realizado la cuantificación y liquidación de este material, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que el título minero de placa MAJ-10311 con una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en la cuarta anualidad de la etapa contractual de Explotación.</p> <p>2. Informar que la inspección se realizó el día 29 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar que la inspección no fue atendida por los titulares, su operador minero, o algún encargado o delegado de estos, sin embargo, se realizó contacto telefónico con el operador minero, al cual fue posible informarle del objetivo de la inspección, sin embargo, no fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte toda vez que no estuvo presente y no pudo enviar a una persona a atender la diligencia, en atención a esto el acta de visita de fiscalización de campo se encuentra firmada por el ingeniero de minas</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>delegado por la autoridad minera y un testigo del recorrido en campo de la inspección realizada.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, sin embargo, se evidenció que dentro del título minero sí se han realizado labores de explotación minera, algunas incluso recientes, esto por el estado del terreno, además de que se encontró en diferentes puntos del frente de explotación material acopiado.</p> <p>5. Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda al titular minero iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>6. Informar que se verificara en la próxima visita de fiscalización el cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARV No. 0679 del 11 de noviembre de 2020 respecto a que realicen la renovación de los elementos de protección personal a los nuevos empleados (EPP).</li> <li>- Auto PARV No. 0168 del 12 de abril de 2021 respecto a: 1) que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, 2) implemente el plan de capacitación al personal que labora en la empresa, lo cual será verificado en la próxima visita, 3) implemente los procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, lo cual será verificado en la próxima visita, 4) implemente un plan de emergencias, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita y 5) vincule una persona responsable del manejo o implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual será verificado en la próxima visita.</li> </ul> <p>7. CONMINAR al titular minero abstenerse de adelantar labores de explotación por fuera de las áreas permitidas por la autoridad</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ambiental, toda vez que, revisado el sistema de imágenes satelitales, se evidenció que una pequeña porción de la explotación se ha extendido por fuera de dicha área permitida.</p> <p>8. Durante el recorrido de la inspección de campo adelantada el día 29 de septiembre de 2021, se evidenció Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo. Durante el recorrido de la inspección de campo se evidenció que el frente No. 2 se encuentra inactivo/abandonado por un largo periodo de tiempo, en el cual, la vegetación nativa ha cubierto parte de los frentes de explotación. Sin embargo, no se evidenció unas labores de recuperación paisajística o reconfiguración geomorfológica, de acuerdo a las obligaciones establecidas dentro de la licencia ambiental.</p> <p>Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:</p> <p>Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR. Alcaldía Municipal de Curumaní.</p> <p>9. Informar que de acuerdo al recorrido de la inspección de campo adelantada el 29 de septiembre de 2021, se observaron los siguientes aspectos ambientales sobre el área del Contrato de Concesión No. MAJ-10311: manejo inadecuado ambiental en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo, se evidenció que el frente No. 2 se encuentra inactivo/abandonado por un largo periodo de tiempo, en el cual, la vegetación nativa ha cubierto parte de los frentes de explotación. Sin embargo, no se evidenció unas labores de recuperación paisajística o reconfiguración geomorfológica, de acuerdo a las obligaciones establecidas dentro de la licencia, igualmente el titular minero adelanta labores de explotación por fuera de las áreas permitidas por la autoridad ambiental, toda vez que, revisado el sistema de imágenes satelitales, se evidenció que una</p>
--	--	--	--	--	--

pequeña porción de la explotación se ha extendido por fuera de dicha área permitida. Por lo anterior, se recomienda dar traslado de estas situaciones a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.

Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:

Corporación Autónoma Regional del cesar “CORPOCESAR

10. Informar que mediante Auto PARV No.739 del 17 de septiembre de 2019, notificado por estado Jurídico No. 098 del 18 de septiembre de 2019, Auto PARV No.0679 del 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No.095 del 13 de noviembre de 2020, y Auto PARV No. 0168 del 12 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 033 del 13 de abril de 2021, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. MAJ-10311, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes

12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 078 del 13 de octubre de 2021.

13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 noviembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR